



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de diciembre de 2009

Nº
26429-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 978

(De jueves 17 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL EL ÓRGANO EJECUTIVO SOLICITA A LA ASAMBLEA NACIONAL LA CONSIDERACIÓN DE ALGUNOS ASUNTOS, EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO No. 961, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2009".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº 8-08

(De martes 20 de octubre de 2009)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO ESPINOSA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE IZENITH AYDEE SALDAÑA MIRANDA, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN Nº 31-2006 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOLEGA".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 26

(De martes 9 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA VENTA DEL ÁREA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES QUE POSEEN LA SRA. FLORENCIA ISABEL MONTERO DE GALVEZ, CON CÉDULA No.8-199-1109, UBICADO EN SECTOR LOS CHORRITOS CORREGIMIENTO CON CÉDULA No.6-39-575, UBICADO EN SECTOR PLAYA LEONA, CORREG. PLAYA LEONA (1.414.238 MTS./2)".



República de Panamá

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 911 (De 17 de diciembre de 2009)

"Por el cual el Órgano Ejecutivo solicita a la Asamblea Nacional la consideración de algunos asuntos, en las sesiones extraordinarias convocadas a través del Decreto Ejecutivo N° 961, de 14 de diciembre de 2009"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Solicitar a la Asamblea Nacional que, en las sesiones extraordinarias convocadas por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto Ejecutivo N° 961, de 14 de diciembre de 2009, considere, además, los siguientes asuntos:

- i. Someter a la RATIFICACIÓN de la Honorable Asamblea Nacional, los siguientes nombramientos:
 - a. JOSÉ ABEL ALMENGOR ECHEVERRÍA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-369-699, como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala Segunda de lo Penal.
 - b. ALEJANDRO MONCADA LUNA CARVAJAL, portador de la cédula de identidad personal N° 8-163-1102, como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.
 - c. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ, portador de la cédula de identidad personal N° 8-132-597, como Suplente de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala Segunda de lo Penal.
 - d. ZAIRA EDILMA SANTAMARÍA AGUILAR DE LATORRACA, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-87-1709, como Suplente de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.
 - e. FARANK ESTHER LEVY ALTALEX, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-227-424, como Directora General del Instituto Panameño de Deportes.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPAĐIMITRIU
Ministro de la Presidencia

ENTRADA N° 8-08 Magistrado Ponente: VÍCTOR L. BENAVIDES P.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Luis Alberto Espinosa González, en representación de IZENITH AYDEE SALDAÑA MIRANDA, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 31-2006 del 21 de diciembre de 2006, emitida por el Alcalde Municipal de Dolega.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009).

VISTOS:

El licenciado Luis Alberto Espinosa González, actuando en representación de IZENITH AYDEE SALDAÑA MIRANDA, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 31-2006 del 21 de diciembre de 2006, emitida por el Alcalde Municipal de Dolega.

Admitida la demanda (resolución de 7 de febrero de 2008 -f.30-), se corrió en traslado a la Procuraduría de la Administración y a la Alcaldía Municipal de Dolega, para que rindiera el informe explicativo de conducta contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Mediante el acto administrativo impugnado contenido en la Resolución N° 31-2006 del 21 de diciembre de 2006, dictada por la Alcaldía Municipal del distrito de Dolega, se resolvió lo siguiente:

"Acceder a la solicitud formulada por la señora **LILIBETH DEL CARMEN HERNÁNDEZ SALDAÑA**, mediante memorial anterior y reconocerla como legítima dueña y ocupante del terreno superficie y límites ya expresados y que consta en el plano que se adjunta por lo que es adjudicable a título de Plena Propiedad Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente escritura pública de propiedad municipal."

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA

Quien recurre aspira a que esta Sala declare la nulidad, y por tanto la ilegalidad, del acto administrativo impugnado, correspondiente a la Resolución N° 31-2006 del 21 de diciembre de 2006, emitida por la Alcaldía Municipal de Dolega.

Además, que a consecuencia de esta declaratoria, se ordene dejar sin efecto la inscripción practicada en el Registro Público, correspondiente a la Escritura Pública N° 545 de 27 de diciembre de 2006, que constituyó la Finca N° 67794, inscrita al Documento 1073737, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá.

III. HECHOS Y OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

Quien recurre, manifiesta que el 25 de marzo de 1985, la señora Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, solicitó al Alcalde Municipal del distrito de Dolega, la adjudicación a título de plena propiedad, de un lote de terreno ubicado dentro de los ejidos municipales del distrito de Dolega, el cual cuenta con una superficie de dos mil quinientos un metros cuadrados y cincuenta y nueve decímetros cuadrados (0 has + 2501.59 m2).

Prosigue sus argumentos manifestando que, al proferirse la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, en la que se accede a la solicitud formulada por la señora Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, se le reconoce como adjudicable el globo de terreno de ejido municipal, cuya compraventa ésta solicitó.

Advierte, además, que mediante Escritura Pública N° 545 de 27 de diciembre de 2006, el Alcalde Municipal del distrito de Dolega, segrega y vende el lote de terreno que crea la nueva Finca identificada con el número 67794, inscrita en el Documento 1073737, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

Acorde a la actora, dicha adjudicación incumplió lo dispuesta en el Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, por medio del cual se reglamenta la adjudicación, arrendamiento y la participación sobre la venta de derechos posesorios de lotes, dentro del área de desarrollo urbano, de propiedad del Municipio de Dolega. Concretamente, porque la solicitud formulada por la señora Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, no fue publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, y las publicaciones que acompañó la interesada, carecen de la constancia de su publicación por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, requisitos éstos que se exigen en forma expresa en el Parágrafo Primero del Artículo Quinto del referido Acuerdo.

La parte actora también señala que, la señora Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña infringió lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, porque en la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, consta que no se recibió la declaración de tres de los vecinos colindantes del predio ante la Alcaldía Municipal, de manera que estuvieran enterados y defendieran sus derechos.



IV. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Dentro de las disposiciones legales del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, expedido por Concejo Municipal del distrito de Dolega, que la actora considera violadas, se encuentran las siguientes:

- Artículo Primero, en concepto de infracción directa, por omisión.
- Artículo Quinto, en concepto de infracción directa, por omisión.
- Artículo Décimo Primero, en concepto de infracción directa, por omisión.

V. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con la Vista Número 809 de 30 de septiembre de 2008 (fs.50 a 53), el Procurador de la Administración concluye que bajo las observaciones planteadas en sus descargos, debe declararse que es nula, por ilegal, la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, emitida por el Alcalde Municipal del distrito de Dolega, al comprobarse la vulneración del texto de los artículos del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, referente a la prescindencia de los requisitos exigidos para el trámite de adjudicación.

Según consta en autos, el Alcalde Municipal del distrito de Dolega, no pudo ser localizado al momento de notificarle el traslado de la demanda presentada, a fin de que emitiese el respectivo informe explicativo de conducta, ordenado por el artículo 33 de la Ley N° 33 de 1946.

VI. DECISIÓN DE LA SALA

Surtidos los trámites que la Ley establece, y encontrándose el presente negocio en estado de fallar, procede esta Magistratura a resolver la presente controversia, no sin antes resaltar que el análisis del mismo se circunscribe acerca de si la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, dictada por la Alcaldía Municipal del distrito de Dolega, se ajusta o no a las normas invocadas en la demanda de nulidad.

Examinadas las diversas etapas procesales, en contraposición con los planteamientos vertidos y las pruebas allegadas al expediente judicial, la Sala estima que la razón le asiste al demandante. Veamos.

Al observar el expediente de antecedentes, esta Superioridad aprecia el trámite de adjudicación realizado ante esta instancia administrativa (Alcaldía Municipal del distrito de Dolega), contentivo de los siguientes pasos:

1.) Solicitud de Adjudicación (f.1), a título de plena propiedad, fechada el 25 de marzo de 1985 y formulada por Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, sobre un lote de terreno ubicado dentro de los ejidos del corregimiento de Dolega, de aproximadamente dos mil quinientos un mil cincuenta y nueve metros cuadrados (0 has. + 2501.59 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mercedes Hayes y Otros.

Sur: Noelia Saldaña de Caballero.

Este: Carretera David - Boquete.

Oeste: Leoncio Montenegro y Callejón.

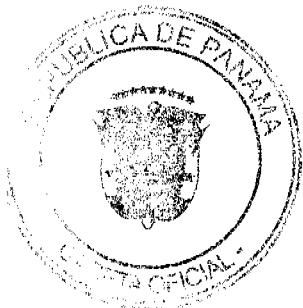
2.) Recepción de la solicitud de Título Plena Propiedad (f.2), de fecha 25 de marzo de 1985, sobre el lote descrito en el punto 1.), y dispone: *"Enviar la solicitud a la señora Lucrecia Lara, Personero Municipal del Distrito a fin de que emita su concepto sobre dicha solicitud." "De no haber objeción alguna, recíbanse las declaraciones a los señores Crispiliano Saldaña y Odilia Miranda de Saldaña, las cuales han sido enunciadas en esta solicitud." "Dictese el Edicto correspondiente y copia del mismo se le entregará la interesada a fin de que lo haga publicar en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y su original deberá ser fijado en este despacho por el término de treinta (30) días hábiles." "De no haber objeción alguna en este término, se procederá a concederle el Título solicitado."*

3.) Nota N° 33 de 26 de marzo de 1985 (f.3), en la cual la Alcaldía Municipal del distrito de Dolega, le remite al Personero Municipal del distrito de Dolega, la Solicitud de Título de Propiedad incoada.

4.) Oficio N° 67 de 26 de marzo de 1985 (f.4), en el que el Personero Municipal del distrito de Dolega, devuelve el proceso de adjudicación solicitado por Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, sin objeción alguna.

5.) Testimonios de los señores Odilia Miranda de Saldaña y Crispiliano Saldaña Serrano (fs.6 y 7), los cuales manifestaron que *"si conocen el lote de terreno, se mantiene cercado y lo posee hace 15 años."*

6.) Expedición del Edicto N° 23 (f.8), para que sirva de formal notificación este trámite de adjudicación, fijado a los 29 días del mes de diciembre de 1986, y desfijado a los 11 días del mes de noviembre de 1986.



7.) A foja 9, consta copia de publicación del Edicto N° 23.

8.) Recibo N° 032897 fechado el 21 de noviembre de 1986, contentivo del pago por la venta de tierra, para el trámite de título de propiedad, por un monto de quinientos balboas con 31/100 (B/.500.31).

9.) Emisión de la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, accediendo a la solicitud formulada por la peticionaria (f.11).

10.) Nota fechada el 28 de diciembre de 2006 (f.12), con la que la Secretaria del Concejo Municipal, remite al Alcalde del distrito de Dolega, el Expediente y la Escritura Pública N° 545, para ser revisado y firmado por dicha autoridad.

11.) Nota remisoría del trámite aludido en el punto 10.), N° 530/2006 de 28 de diciembre de 2006 (f.13).

12.) De fojas 14 y 15, consta copia autenticada de Escritura Pública N° 545, que perfecciona la venta realizada a Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña.

A modo de docencia, en fallo de 25 de enero de 2002, la Sala Tercera se pronunció sobre la figura de ejidos municipales, de la siguiente forma:

"...

Actualmente el concepto de ejido, se entiende como tierras destinadas a núcleos urbanos, relativo a la extensión de la población, dado el alto índice de crecimiento poblacional, así se desprende del artículo 141 del Código Fiscal. A través del tiempo, el concepto ha tenido varias acepciones, aplicadas a cada época o momento histórico, como por ejemplo la que ofrece la Enciclopedia Jurídica OMEBA cuando define el Ejido como " En la legislación española proyectada en América por la conquista y colonización, existe como un "bien comunal".... ha sido definido por Roque Barcia, en su Diccionario General etimológico como " El campo o tierra que está a la salida del lugar, que no se planta ni se labra; es común para todos los vecinos y suele servir de era para descanzar en ella las mieses y limpiarlas" (Tomo IX , DRISKILL, S.A., Argentina, 1986, pág. 878).

..."

Esta Corporación Judicial, luego de lo reseñado en párrafos precedentes, concuerda y se hace eco de las palabras esbozadas por la Procuraduría de la Administración en su Vista Fiscal N° 809, al advertirse que la presunta vulneración del Artículo Primero, Parágrafos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, no se ha producido, puesto que la Solicitud de Adjudicación promovida por Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, se efectuó el día 25 de marzo de 1985 (Cfr. f. 1 del expediente administrativo), fecha en la cual se había modificado el Acuerdo en mención, por medio del Acuerdo Municipal N° 3 de 3 de febrero de 1984. Por esta razón, se descarta el cargo de infracción de esta disposición legal.

Por el contrario, en cuanto al Artículo Quinto del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, considera esta Magistratura que el mismo ha sido violado, ya que no se ha acreditado por ningún medio probatorio, la publicación del Edicto N° 23 de 29 de septiembre de 1986, en un diario de circulación nacional por los tres (3) días allí expresados, requerimiento taxativo incluido en el texto en referencia, el cual produce efectos erga omnes. Esto es así, ya que sólo se observa la copia del Edicto en referencia, más se desconoce el nombre del diario y la o las fechas de publicación del mismo.

La situación irregular esbozada, implica la infracción directa, por omisión, de la disposición legal en comento (Artículo Quinto del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979), aunque en la Resolución impugnada se exprese el cumplimiento de cada uno de estos requisitos.

De igual manera, esta Superioridad aprecia que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, ha sido conculcado, puesto que el mismo establece que para el reconocimiento de la adjudicación solicitada, debe contarse con las declaraciones de los colindantes del terreno, hecho éste que no se encuentra debidamente acreditado dentro del proceso judicial ni dentro del cuadernillo administrativo. Sólo se aprecian las declaraciones testimoniales de los señores Odilia Miranda de Saldaña y de Crispiliano Saldaña Serrano, los cuales manifestaron ser abuelos de la peticionaria.

El hecho acaecido en el inciso anterior, colisiona con la norma que establece el requisito de declaración de colindantes, "de modo que estén enterados y defiendan sus derechos en caso de que sean afectados por la solicitud de adjudicación."

En virtud que en el presente caso, se ha hecho efectiva la adjudicación de un bien municipal, sin cumplir con los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal N° 3 de 11 de enero de 1979, que en su parte pertinente, se encontraba vigente al momento en que se efectuó la adjudicación a nombre de Lilibeth Del Carmen Hernández Saldaña, esta Sala considera que la actuación surtida, es contraria a la Ley.



En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA, POR ILEGAL** la Resolución N° 31-2006 de 21 de diciembre de 2006, dictada por la Alcaldía Municipal del distrito de Dolega; y, **ORDENA** a la Dirección General del Registro Público, la cancelación de la inscripción de la Finca N° 67794, inscrita al Documento 1073737, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Chiriquí, otorgada mediante compraventa en la Escritura Pública N° 545 de 27 de diciembre de 2006; y se reinscriba el lote de terreno correspondiente, como parte de la finca municipal.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR L. BENAVIDES P.

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL

SECRETARIA

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 26

(de 9 de junio de 2009)

"Por medio del cual se aprueba la venta del área de los terrenos municipales que poseen la Sra. FLORENCIA ISABEL MONTERO DE GALVEZ, con cédula No. 8-199-1109, ubicado en Sector Los Chorritos Corregimiento Barrio Balboa (1,349.32 mts./2) y al Sr. EUGENIO RAMOS BARRIA con cédula No. 6-39-575, ubicado en Sector Playa Leona, Correg. Playa Leona (1,414.238 mts./2).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente No. 21,534 el Sr. Eugenio Ramos cancela al Municipio de La Chorrera un área de terreno municipal de 1,414.238 mts./2, ubicado en el Sector Playa Leona, Corregimiento Playa Leona, el cual no puede culminar el trámite, ya que sobrepasa la cantidad de metros establecidos por persona para la venta de terrenos municipales. De igual forma, la Sra. Florencia I. Montero, se mantiene en esta situación.

Que para dar continuidad a los mismos se requiere la aprobación a través del Concejo Municipal, ya que algunos datan de muchos años y desean legalizarlos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba el trámite del área de los terrenos municipales que poseen la Sra. FLORENCIA ISABEL MONTERO DE GALVEZ, con cédula No. 8-199-1109, ubicado en Sector Los Chorritos Corregimiento Barrio Balboa (1,349.32 mts./2) y al Sr. EUGENIO RAMOS BARRIA con cédula No. 6-39-575, ubicado en Sector Playa Leona, Correg. Playa Leona (1,414.238 mts./2)

ARTICULO SEGUNDO: Las medidas y linderos son las siguientes:



FLORENCIA I. MONTERO	EUGENIO RAMOS
NORTE: Terreno Mpal. con 56.866 mts./2	NORTE: Terrenos Mpales. con 71.187 mts./2
SUR: Terreno Mpal. con 57.761 mts./2	SUR: Terrenos Mpales y Vereda va Calle La Raya con 71.187 mts./2
ESTE: Calle La Aurora con 38.123 mts./2	ESTE Terreno Municipal con 27.879 mts./2
OESTE: Terreno Mpal. con 9.683 mts./2	OESTE: Terreno Mpal. con 8.982 mts./2
AREA DE 1,349.32 mts./2	AREA DE 1,414.238 MTS./2
FINCA 6028 - Tomo 194 - Folio 104	FINCA 109,255 - ROLLO 6965 - DOCUMENTO 3

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 11 DIAS DEL MES DE junio DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. MAURA DE RAMOS.

